



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-250-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las diez y veintitrés minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once de referencia: **COERCO-UAI-JICCH-05-02-2011**, derivado de la revisión a los hechos denunciados en contra del Ingeniero Rodolfo Zapata Bendaña, Director General de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), adscrita a COERCO /MTI, ubicada en Juigalpa Cabecera Departamental de Chontales, por supuestas anomalías en la ejecución de proyectos, codificada bajo el No 04SITA-IV-02-21-10, sin período; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial examinado señala los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los hechos denunciados mencionados en carta del diecisiete de junio del año dos mil diez, son ciertos, (Ver anexo uno) y **b)** Identificar los responsables de encontrarse hallazgos en el examen de los hechos denunciados, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-250-13

Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Irregularidades Administrativa en el área de recursos Humanos; **b)** No existe acuerdos suplementarios entre EICMEP- COERCO, de los proyectos indicados en la denuncia; **c)** No exige fianzas financieras por renta de equipos, estas son soportadas con Garantía prendaria; **d)** En las Bitácoras no se describen todas las incidencias de los proyectos indicados en la denuncia y **e)** No se realizaron las pruebas de calidad y laboratorios en los proyectos indicados en la denuncia.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once de referencia: **COERCO-UAI-JICCH-05-02-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)**, derivado de la revisión a los hechos denunciados en contra del Ingeniero Rodolfo Zapata Bendaña, Director General de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), adscrita a COERCO /MTI ubicada en Juigalpa Cabecera Departamental de Chontales, por supuestas anomalías en la ejecución de proyectos, codificada bajo el No 04SITA-IV-02-21-10, sin período; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-250-13

esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-